



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2017 00311 00
Asunto	Reconoce personería

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO con t.p. 299.910 del CSJ, para representar a la demandada COOMEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

115



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2017 00311 00
Asunto	Requiere al demandado

Con respecto a la petición visible a folio 80 del cuaderno de medidas previas, se requiere al apoderado de la parte demandada COOMEVA EPS, para que indique cuáles son las cuentas bancarias de las que solicita el levantamiento de la medida cautelar y la devolución de dinero; no obstante se advierte al solicitante que esta judicatura insiste en la medida decretada y ordena que se hagan efectivos los embargos, excepto que se pruebe que se trata de cuentas maestras en las que se consigna dinero por parte del ADRES con destino a la Seguridad Social en Salud, circunstancia que deberá acreditarse por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO</p> <p>Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
